

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO 28 DE BARCELONA
JUICIO ORDINARIO Nº420/13-4E

AUTO DE TRANSACCIÓN, nº 241

En Barcelona, a 17 de julio de 2013.

HECHOS

PRIMERO.- Por el Procurador D.Rafael Ros Fernández, en nombre y representación de DOÑA _____ se formuló demanda de juicio ordinario contra la entidad CAIXA DE CATALUNYA, actualmente CATALUNYA BANC, S.A., en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó solicitando al Juzgado que se dictara sentencia por la que: a) Se declare la nulidad absoluta del contrato suscrito entre las partes de fecha 22 de abril de 2010 por el que la demandante adquirió 18 participaciones preferentes y se condene a la demandada a abonar a la demandante la suma de 18.000 € en restitución del precio satisfecho, más los intereses legales desde la fecha de compra y deduciendo de dicha cantidad los intereses abonados a la demandante; b) Subsidiariamente, se dicte sentencia estimando demanda de incumplimiento contractual, declarando la resolución de dicho contrato y se condene a la demandada a abonar a la demandante la suma de 18.000 €, en concepto de daños y perjuicios causados, más sus intereses y deduciendo las cantidad de los intereses abonados a la demandante; y c) En cualquiera de los dos casos, se condene en costas a la demandada.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda por decreto de 30 de abril se acordó emplazar a la demandada para que en el plazo de veinte días comparezca en los autos y conteste a la demanda.

Transcurrido dicho plazo, el 25 de junio se declaró su rebeldía procesal convocando a las partes para la celebración de audiencia previa para el día 17 de septiembre.

Con fecha de 11 de julio se presentó escrito firmando por ambas partes, compareciendo CATALUNYA BANC, S.A. por la demandada representada por el Procurador D.Antonio M^a de Anzizu Furest, y manifestando haber alcanzado un acuerdo solicitando su homologación judicial, la suspensión de la vista y la terminación del pleito.

Suspendida la vista, se acordó traer los autos a la vista para resolver.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La transacción es un negocio jurídico por virtud del cual dos o más personas, mediante concesiones recíprocas, ponen fin a un pleito ya comenzado. Esta operación tiene carácter judicial cuando se celebra ante el Juez y éste la autoriza, produciendo sus efectos no sólo en la relación jurídica material entre las partes, sino también en el propio proceso. Regulada en los artículos 1.809 y siguientes del Código Civil, requiere como requisitos: 1º) Tener capacidad para realizar actos de disposición sobre el objeto del pleito, y 2º) Que se trate de una pretensión renunciabile.

En el mismo sentido, el artículo 19 de la LEC reconoce el derecho de los litigantes a transigir lo que sea objeto del pleito, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero. Si las partes pretendieran una transacción judicial y el acuerdo o convenio que alcanzaren fuera conforme a lo descrito anteriormente, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.

SEGUNDO.- En el presente caso se acuerda a la vista de la recompra aceptada, el pago de la diferencia con la cantidad reclamada. Tratándose de acciones de naturaleza personal no se conculca ni el interés ni el orden público ni se realiza en perjuicio de tercero, por lo que procede su homologación.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 394 y siguientes de la LEC, y existiendo conformidad de ambas partes con el pago de costas por la demandada, se entiende aceptable esta condena asumiendo como propio este pronunciamiento y salvando con ello el acuerdo al respecto.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto,

DECIDO APROBAR Y HOMOLOGAR LA TRANSACCIÓN realizada en este Juzgado entre DOÑA _____ representada por el Procurador D.Rafael Ros Fernández, y la entidad CATALUNYA BANC, S.A. representada por el Procurador D.Antonio M^a de Anzizu Furest, dando término al presente pleito mediante el siguiente acuerdo:

Primero.- La Resolución de la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria de fecha 7 de junio de 2013 publicada en el BOE de fecha 11 de junio se acuerda imponer a la sociedad emisora la recompra obligatoria de las participaciones preferentes o deuda subordinada para su inmediata aplicación a la suscripción y desembolso de las nuevas acciones emitidas por Catalunya Banc, S.A..

Dña [redacted] titular de 18.000 euros en participaciones preferentes ha firmado la aceptación de la oferta de adquisición de las acciones emitidas por Catalunya Banc formulada por el Fondo de Garantía de Depósitos y por la cual percibirá un importe de 5.991,92 euros.

Segundo.- Que, a la vista de lo anterior, Catalunya Banc, en un plazo de 15 días hábiles al siguiente de esta resolución de homologación, procederá a abonar en la cuenta corriente abierta en Catalunya Banc, S.A. nº [redacted] de la que es titular Dña [redacted] la cantidad de 12.008,08 euros, más la cantidad de 1.870,60 € en concepto de costas devengadas en este procedimiento..

Tercero.- Con el cumplimiento de este acuerdo las partes se dan por totalmente saldadas y finiquitadas, comprometiéndose a nada más pedir ni reclamar por cualquier concepto.

Y todo ello con expresa condena a la demandada al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente hábil a su notificación, y que en su caso sería resuelto por la Audiencia Provincial de Barcelona.

No se admitirá el recurso si al interponerlo, no se acredita haber efectuado el depósito de 50 euros en la cuenta de consignaciones del este juzgado (Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ en la redacción dada por la LO de 3 de noviembre de 2009. Asimismo, la parte deberá manifestar expresamente que la consignación se efectúa a los efectos de interponer un recurso, así como el recurso que se interpone, debiendo efectuarse la consignación en resguardo separado e independiente de cualquier otra consignación.

Así, por este Auto, lo acuerda, manda y firma la SRA.DÑA.NURIA ALONSO MALFAZ, Magistrada-Juez de Primera Instancia del Juzgado nº28 de Barcelona. Doy fe.